

RESOLUCION LEGISLATIVA  
No. 24846

El Congreso, en vista de la iniciativa del Presidente de la República, formulada de acuerdo con el artículo 190o. de la Constitución Política del Perú, ha resuelto conceder una Pensión de Gracia en el monto y a la persona que a continuación se indica:

1.- A doña ELENA SALAZAR ARANGUREN, y a doña CARMEN DEL PILAR CHICOMA ALFARO, en su condición de Madre y representante legal de los menores DIEGO GOMEZ SALAZAR Y LESLY DEL PILAR GOMEZ CHICOMA, respectivamente sobrevivientes del causante WASHINGTON GOMEZ CRIADO, integrante de la delegación del Club "Alianza Lima", que falleciera en el lamentable accidente aéreo ocurrido el día 8 de diciembre de 1987; la Pensión de Gracia equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.); la suma que será dividida en partes iguales entre las dos beneficiarias.

2.- La Pensión de Gracia a que se refiere la presente Resolución Legislativa es personal e intransferible y no genera derecho de Pensión de Sobreviviente.

3.- El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Lima, 16 de Junio de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA HATA,  
Ministra de Educación.